CONTRATO DE SERVICIOS CS-.030-2026
SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META Y INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos a saber, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N. 86.009.340 de Granada Meta, en condición de Director ejecutivo de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META y INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900726468-4, representado legalmente por ORLANDO DUCCON ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.991.422 DE CUMARIBO, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones:

Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, ASMETA adelantó el procedimiento de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2026 cuyo objeto fue PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DEL PROYECTO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010.

Que mediante Resolución 099 de 29 abril de 2026 se ADJUDICO Proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI-001-2026, cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DEL PROYECTO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010. Al oferente INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900726468-4, representado legalmente por ORLANDO DUCCON ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.991.422 DE CUMARIBO, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ $334.447.280,00) MCTE.**

Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DEL PROYECTO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones (si las hubiere).

2. Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones definitivo, la ficha técnica, las adendas del pliego de condiciones, y el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.

3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.

5. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

6. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al contrato.

9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor del mismo.

10. Mantener enterada a ASMETA a través del supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.

11. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, conforme a los lineamientos de la Entidad.

12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

13. Pagar a la entidad todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.

14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a ASMETA por el incumplimiento del contrato.

15. Entregar al supervisor del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista.

16. Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquéllas indicadas en el documento de invitación pública, las adendas y en la aceptación de oferta.

17. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte conforme a las especificaciones técnicas requeridas
2. Garantizar que los vehículos esten en excelentes condiciones técnicas y mecánicas, para lo cual deberá disponer de un patio taller en la cabecera municipal de Puerto Carreño, Vichada
3. En caso de daño del vehículo el contratista deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características dentro de las tres (3) horas siguientes al suceso.
4. Asegurar contra todo riesgo los vehículos que prestaran el servicio a los funcionarios de la entidad contratante.
5. Prestar el servicio incluido con los conductores de los vehículos que estarán al servicio del personal de la entidad contratante.
6. Mantener vigentes los seguros obligatorios y tecno mecánica
7. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003.
8. El contratista deberá contar con disponibilidad inmediata de las camionetas 4*4 en el municipio de puerto Carreño, primavera y santa Rosalía en el departamento de Vichada

OBLIGACIONES DE ASMETA:

1. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
3. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
4. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
5. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
6. Exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
7. Imponer las multas a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR: Conforme al documento de oferta económica el oferente se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

ITEM	OBJETO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. días
1	"PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010".	Transporte (Alquiler de vehículo tipo camioneta 4X4 incluye conductor, combustible y seguros, a todo costo) para personal de **Apoyo a Supervisión** en los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.	servicios	169
2		Transporte (Alquiler de vehículo tipo camioneta 4X4 incluye conductor, combustible y seguros, a todo costo) para el **personal administrativo y profesional** del proyecto en los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.	Día	274

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución será de **SEIS (6) MESES** contado a partir del del perfeccionamiento del contrato y aprobación de pólizas en la plataforma Secop II.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA VALOR.- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ $334.447.280,00) MCTE.**

ÌTEM	OBJETO	ACTIVIDAD / COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITAR	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	"PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010".	Transporte (Alquiler de vehículo tipo camioneta 4X4 incluye conductor, combustible y seguros, a todo costo) para personal de Apoyo a Supervisión en los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.	servicios	169	$754.960,00	$127.588.240,00
2		Transporte (Alquiler de vehículo tipo camioneta 4X4 incluye conductor, combustible y seguros, a todo costo) para el personal administrativo y profesional del proyecto en los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.	Expreso	274	$754.960,00	$206.859.040,00
TOTAL						**$334.447.280,00**

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO- LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META pagará al CONTRATISTA EN: **UN (01) PRIMER PAGO**, correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato en calidad de ANTICIPO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Firma del contrato, constitución de pólizas del contrato, aprobación de garantías y acta de inicio. 2. plan de inversión del anticipo por parte del contratista y aprobación por la supervisión del contrato. 3.certificación de apertura de cuenta bancaria. **PAGOS PARCIALES:** las cuales se pagarán mediante cuentas de cobro parciales HASTA el NOVENTA (90%) del valor total del contrato, de acuerdo al avance de entrega de los insumos y servicios prestados (hasta la amortización total del anticipo, en todo caso, el Contratista deberá amortizar con cada acta parcial, como mínimo, el mismo porcentaje que se entrega en calidad de anticipo, la supervisión contratada podrá exigir un porcentaje de amortización mayor para garantizar la amortización total con los pagos parciales), previo a la entrega informe parcial con soportes y pagos de aportes parafiscales y seguridad social y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

UN PAGO FINAL equivalente al **DIEZ (10%)** restante del valor del proyecto se cancelará una vez recibido el objeto a satisfacción por ASMETA, previa facturación, entrega de informe final y pago de aportes parafiscales y seguridad social, evaluación al contratista por parte del supervisor, certificación bancaria, suscripción del acta de terminación, acta de socialización final y entrega a satisfacción a la comunidad, acta de recibo final y liquidación final a entera satisfacción de ASMETA

Nota 1: Dichos pagos se encuentran supeditados a los tiempos establecidos por el sistema general de regalías y la plataforma SPGR.

NOTA 2: Los pagos no serán aprobados por el vencimiento de tiempo días calendario, si no por el cumplimiento de las metas designadas de acuerdo con las condiciones del contrato y estudios previos, de no cumplirse las metas los pagos podrán ser suspendidos según instrucciones del ordenador del gasto

PARÁGRAFO: La asociación, con el pleno conocimiento y autorización del contratista, descontara el 3% de cada pago ordenado, en cumplimiento del parágrafo 5 del artículo 12 de los estatutos de la asociación, de acuerdo a la resolución 435 de diciembre de 2020 de ASMETA.

NOTA 3: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de interés o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA- De acuerdo con el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la Asociación de Municipios del Meta ASMETA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria y cumplan con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA (TÉRMINO)
Cumplimiento del contrato	Por el diez ciento (10%) del valor totaldel contrato	Igual a su ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	Por el diez por ciento (10%) del valortotal del contrato	Igual a su ejecución ycuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	Por el 5% del valor total del contrato	Desde el inicio del contrato y hasta tres (3) años mas
Responsabilidad civil extracontractual	Por el monto de 200 SMMLV	Igual al plazo de la ejecución del contrato.
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	Igual al Cien por ciento (100%) del valordel anticipo	Igual a su ejecución ycuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO.- La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, será obligación del CONTRATISTA, mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA NOVENA- **CADUCIDAD. -** ASMETA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Declarada la Caducidad: **a)** No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a ASMETA para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL

CONTRATISTA autoriza a ASMETA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **PARÁGRAFO**: En el evento que ASMETA proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de ASMETA la cual podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL. – El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de los trabajadores que este último emplee en la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del Registro presupuestal.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – El presente contrato será ejecutado por el contratista en el Municipio de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalia, Vichada.

DECIMA OCTAVA: **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por quien el ordenador del gasto designe mediante comunicación escrita. quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones

y actividades, así como la entrega de productos por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento. b) Informar a la oficina jurídica de ASMETA sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de

cualquier otra sanción para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. e) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato. PARÁGRAFO 1º: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2º: En el evento de cambio de supervisor, no se requiere modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, previa solicitud del supervisor inicialmente designado.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO. - Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el supervisor será responsable de remitir, al área jurídica, la respectiva solicitud debidamente motivada.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º**: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º**. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) Aviso Convocatoria. 3) Proyecto de Pliego de Condiciones. 4) Pliegos de Condiciones definitivo. 5) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 6) Certificados de disponibilidad presupuestal y 7) Las Actas y acuerdos suscritos entre ASMETA y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Villavicencio.

VIGESIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE- El contratista se obliga al pago en las cuentas designadas por ASMETA del impuesto de timbre, para la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director Ejecutivo ASMETA

ORLANDO DUCCON ALDANA R/L CONSORCIO INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S